



AU08-2015-05362

CIRCULAR N°

3298

SANTIAGO,

22 MAY 2017

**INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N°
16.744, SOBRE EL PROTOCOLO DE NORMAS MÍNIMAS DE EVALUACIÓN QUE DEBEN
CUMPLIR EN EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES
DENUNCIADAS COMO PROFESIONALES**

Esta Superintendencia en virtud de las facultades que le confieren los artículos 2º y 30 de la Ley N°16.395; y las disposiciones contenidas en la Ley N° 16.744; el D.S. N° 101 y el N° D.S. 109, de 1968, ambos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, instruyó un protocolo de normas mínimas de evaluación que los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 deben cumplir en el proceso de calificación del origen de las enfermedades denunciadas como profesionales, mediante Circular N° 3.241 de 2016. La presente circular realiza modificaciones a dicha Circular.

I. REEMPLAZOS DE INSTRUCCIONES Y ANEXOS EN LA CIRCULAR N°3241 DE 2016

- A. El Anexo PME3, “Formato de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES”, se reemplaza por el Anexo PME3 “Instructivo y formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES”.
- B. El primer párrafo, del numeral 3, del literal C, del Título III, donde instruye “Los elementos mínimos que debe contener el EPT, corresponden a los indicados en el Anexo PME3 <<Formato de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES>>”, se reemplaza por “El EPT de patología MEES deberá ser realizado de acuerdo con lo establecidos en Anexo PME3 << Instructivo y Formatos de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES>>”
- C. El Anexo PSM3 “Condiciones generales de trabajo y empleo para estudio de patología mental laboral” y PSM4 “Evaluación de puesto de trabajo por sospecha de patología salud mental laboral”, se reemplaza por el Anexo PSM3 “Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral”.
- D. El segundo párrafo, del literal a), del numeral 2, del Título IV, “La información solicitada deberá contener los elementos mínimos establecidos en el Anexo PSM3 <<Condiciones generales de trabajo y empleo para estudio de patología mental laboral>>,” se reemplaza por “La información solicitada deberá contener los elementos mínimos establecidos en Título III letra A del Anexo PSM3 <<Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral>>”
- E. Se elimina el último párrafo, del literal b, del numeral 2, del literal C, del Título IV y se agrega “El EPT-PM deberá ser realizado de acuerdo con lo establecidos en Anexo PSM3 << Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral >>”

II. PROCESO DE IMPLEMENTACION DE LAS MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°3241 DE 2016.

- A. Respecto de la captura de imágenes y grabación de video, indicada en el Instructivo de estudio de puesto de trabajo por sospecha de patología MEES, Título VI, número 2, los organismos administradores deberán confeccionar una propuesta de manual que incluya sus indicaciones, metodología, requisitos técnicos mínimos, rotulación, almacenamiento y necesidad de formación y capacitación para los profesionales encargados de su ejecución.

Dicha propuesta debe ser enviada por escrito a esta Superintendencia a más tardar el 1º de agosto de 2017, que la evaluará y realizará los ajustes pertinentes, instruyendo su uso mediante oficio.

- B. Los cursos de capacitación que, sobre su uso específico, exige la Circular N° 3.241, de 2016, en el párrafo 2), numeral 3, del literal C, de su Título III, y en el párrafo 1), del literal b), del numeral 2, del literal C, de su Título IV, a los profesionales encargados de aplicar estos instrumentos de evaluación de condiciones de trabajo, deberán ajustarse al contenido de los nuevos formatos y de sus respectivos instructivos. Lo anterior, rige tanto para las capacitaciones en curso, como para las que a futuro se impartan.
- C. Asimismo, los profesionales que, a la data de entrada en vigencia de esta circular, ya hubieren sido capacitados, deberán ser instruidos complementariamente, a más tardar el 1° de octubre de 2017, sobre el contenido y aplicación de los nuevos formatos, por los respectivos Organismos Administradores.

III. VIGENCIA

Esta circular entrará en vigencia a partir de su publicación.

Considerando las instrucciones que se imparten en los literales B y C del Título II precedente, sobre la adecuación de las capacitaciones en curso y/o futuras, y la actualización de conocimientos de los profesionales ya capacitados, la aplicación de los nuevos formatos sólo será exigible respecto de la calificación de enfermedades músculo esqueléticas de miembro superior y de salud mental, cuya Denuncia Individual de Enfermedad Profesional (DIEP), se presenten a partir del 1° de octubre de 2017, no obstante la aplicación parcial con anterioridad a dicha fecha si el Organismo Administrador diera cumplimiento a los requisitos exigidos.


CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

EDM/PGC/DGG/RST
DISTRIBUCIÓN

(Adjunta nuevos Anexos PME3 y PSM4)

- Mutualidades de Empleadores
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Subsecretaría de Salud Pública
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez
- Servicios de Salud
- ISAPRES
- SUSESO
- Fiscalía
- Departamento de Regulación
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Unidad de Medicina del Trabajo
- Unidad de Educación
- Oficina de Partes
- Archivo Central